



TELOYUCAN
Transformación con Visión
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TELOYUCAN 2025 - 2027**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO
2025-2027**

**COMISARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

**REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y
VIALIDAD MUNICIPAL**

Febrero 2026



TELOYUCAN
Transformación con **visión**
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

REGLAMENTO

**DE MOVILIDAD Y VIALIDAD MUNICIPAL
DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

PROYECTO



TELOYUCAN
Transformación con **visión**
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TELOYUCAN 2025 - 2027**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

© Derechos Reservados. Primera Edición, febrero, 2026.
Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, Estado de México. COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Impreso y hecho en Teoloyucan, México. Printed and made in Teoloyucan, México.
La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización expreso de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

TABLA DE CONTENIDO

PROEMIO.....	4
CONSIDERANDO.	4
TÍTULO I. DE LA SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD.....	11
CAPÍTULO I. OBJETO Y FUNCIONES	11
CAPÍTULO II. DEL ÁREA JURÍDICA.....	11
CAPÍTULO III. DE LA SUPLENCIA NORMATIVA Y GLOSARIO. ...	¡Error! Marcador no definido.
SECCIÓN I. DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES.....	13
SECCIÓN II. DE LAS RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE PESADO. ¡Error! Marcador no definido.	
CAPÍTULO IV. DE LA CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA	16
TÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER INFRACCIONES E INMOVILIZADORES	20
CAPÍTULO I. DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD	20
CAPÍTULO II. DEL INMOVILIZADOR VEHICULAR (“CEPO”).....	21
CAPÍTULO III. DE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA SANCIONAR.	23
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	25
TÍTULO III. APROBACIÓN.	26
TÍTULO IV. VALIDACIÓN Y PUBLICACIÓN.	27

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

PROEMIO.

LUIS DOMINGO ZENTENO SANTAELLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO A LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO.

Que el Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la responsabilidad de organizar, regular y fortalecer la Administración Pública Municipal para garantizar un servicio eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

Que el Plan de Desarrollo Municipal vigente establece pilares, objetivos y estrategias orientados al fortalecimiento institucional, la profesionalización del servicio público, la mejora de los procesos administrativos, la gobernanza democrática, la innovación gubernamental y la atención oportuna a las necesidades de la población, por lo que se requiere dotar a la Administración Pública Municipal de instrumentos normativos actualizados que permitan cumplir con dichas metas y prioridades.

Que las políticas y prioridades del gobierno municipal se centran en promover el desarrollo sostenible, impulsar la eficiencia en la gestión pública, asegurar el uso responsable y transparente de los recursos municipales, consolidar mecanismos de participación ciudadana, fortalecer la seguridad, ampliar la cobertura de servicios públicos y promover acciones que favorezcan el crecimiento ordenado del municipio, lo que obliga a contar con un marco reglamentario acorde con estos principios.

Que los principios básicos de la función pública, tales como legalidad, honradez, eficiencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas y orientación al bien común, demandan la existencia de normas claras que regulen la estructura interna, las atribuciones y el funcionamiento de las dependencias y entidades municipales, a fin de garantizar que su actuación se lleve



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

a cabo bajo estándares que promuevan la integridad, la responsabilidad y la confianza ciudadana.

Que, en el marco de la modernización del orden jurídico municipal, es indispensable actualizar y armonizar los reglamentos internos con la normativa estatal y federal aplicable, incorporando principios de mejora regulatoria, simplificación administrativa, gobierno digital, eficiencia operativa y modelos de gestión orientados a resultados, con el propósito de lograr una administración pública más ágil, transparente y cercana a la ciudadanía.

Que los servidores públicos municipales deben regirse por el Código de Ética del Municipio de Teoloyucan, el cual establece directrices de conducta pública basadas en la integridad, el respeto a los derechos humanos, la responsabilidad, la transparencia, la prevención de conflictos de interés y el compromiso con la legalidad, por lo que la expedición del presente **Reglamento de movilidad y vialidad municipal** debe asegurar que todas las disposiciones se encuentren alineadas y sean congruentes con dichos principios éticos.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de fortalecer la eficiencia gubernamental, garantizar el cumplimiento de las funciones administrativas y asegurar el óptimo desempeño de la Administración Pública Municipal, se expide el presente **Reglamento de movilidad y vialidad municipal**, como un instrumento jurídico que organiza, regula y estructura las actividades de las dependencias municipales, permitiendo una gestión ordenada, moderna, ética y orientada al servicio de la ciudadanía de Teoloyucan.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria, de orden público e interés general, el cual tiene como propósito garantizar la protección y respeto al derecho humano del acceso oportuno y eficaz de la Movilidad de sus habitantes y visitantes.

ARTÍCULO 2. Para la aplicación del presente reglamento se crean las Zonas Prioritarias de Movilidad en el Municipio, consistentes en:

- I. El polígono 1. Barrios Altos.**
- II. El Polígono 2. Barrios Centrales.**
- III. El Polígono 3. Barrios Bajos.**

ARTÍCULO 3. La Zona Prioritaria de Movilidad en el Municipio, se constituye para atender y garantizar el derecho humano de movilidad de habitantes y visitantes, en el traslado cotidiano hacia centros educativos, hospitalarios, de recreación, de centros de comercio, abasto, así como de los servicios que prestan los tres órdenes de Gobierno; servicios de Seguridad Pública, Protección civil, Bomberos y convoyes militares, así como de servicios de procuración e impartición de justicia.

ARTÍCULO 4. La Zona Prioritaria de Movilidad en el Municipio, se constituye para garantizar las condiciones, mínimas de seguridad, accesibilidad, eficacia, calidad, inclusión, igualdad, coordinación, exigibilidad, habitabilidad y sostenibilidad del derecho humano de movilidad de todo habitante y visitante.

ARTÍCULO 5. Son sujetos Obligados al cumplimiento del presente Reglamento:

- I. Los Peatones, que utilicen las vías que se encuentren dentro de la Zona Prioritaria de Movilidad del Municipio;**
- II. Las personas que utilicen Vehículos motorizados o no motorizados, que utilicen las vías que se encuentren dentro de la Zona Prioritaria e Movilidad del Municipio; y**
- III. Los Servidores Públicos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública.**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 6. En la Zona Prioritaria de Movilidad del Municipio, se establecen reglas de circulación, estacionamiento, carga y descarga, con días y horarios específicos conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 7. Para la modificación de la Zona Prioritaria de Movilidad del Municipio, deberá mediar acuerdo del ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 8. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.** Condición que deben cumplir los espacios públicos, infraestructura vial, servicios de transporte y sistemas de movilidad para permitir el desplazamiento seguro, autónomo y sin discriminación, especialmente de personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes.
- II. **Avenida Principal.** Vía pública urbana con ancho igual o superior a veinte metros, o aquella que sea clasificada expresamente por la autoridad municipal como tal, por su función estructural en la red vial y su alta capacidad de circulación.
- III. **Subdirección de movilidad.** La dependencia o unidad administrativa del Ayuntamiento de Teoloyucan competente para planear, regular, administrar, supervisar y evaluar la movilidad, el tránsito y la seguridad vial dentro del territorio municipal.
- IV. **Ciclista.** Persona que conduce o se desplaza en bicicleta o vehículo no motorizado destinado al transporte individual.
- V. **Circulación restringida.** Limitación temporal, espacial o material impuesta por la autoridad municipal a determinados tipos de vehículos, con el objeto de proteger la seguridad vial, el orden público, la salud y el medio ambiente.
- VI. **Dispositivo de control de tránsito.** Señal, marca vial, semáforo, señalamiento metálico, balizamiento u otro elemento autorizado que regula, advierte o informa a los usuarios de la vía.
- VII. **Infracción.** A las conductas sancionadas y aplicadas por el Juzgado Cívico descritas en los artículos 111 y 118 del Bando Municipal vigente.
- VIII. **Jerarquía de movilidad.** Principio conforme al cual se prioriza el

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

desplazamiento en el siguiente orden:

- a) Peatones y personas con discapacidad.
- b) Ciclistas.
- c) Transporte público.
- d) Transporte de carga.
- e) Vehículos particulares.

- IX. **Ley de Movilidad.** Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Sus Municipios
- X. **Movilidad.** Es el derecho del que goza toda persona que se encuentre en el territorio Municipal, sin importar su condición, medio o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos de ellas, de bienes y mercancías dentro del Municipio.
- XI. **Movilidad sustentable.** Modelo de movilidad que reduce impactos ambientales, promueve el uso racional del espacio vial y privilegia medios de transporte no motorizados y de bajas emisiones.
- XII. **NOM.** A la Norma Oficial Mexicana identificada como NOM-012-SCT-2-2017 que establece el peso y las dimensiones máximas autorizadas para los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal en México, buscando garantizar la seguridad, la protección de la infraestructura vial y la eficiencia del transporte.
- XIII. **Orden público.** Condición jurídica que garantiza el funcionamiento regular de la vida social, la seguridad vial, la paz social y el respeto a las normas que regulan la circulación y el uso de la vía pública.
- XIV. **Peatón.** Persona que transita a pie por la vía pública o que utiliza dispositivos de apoyo para la movilidad personal, incluyendo personas usuarias de sillas de ruedas.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- XV. **Reglamento.** Al Reglamento de Movilidad y Vialidad Municipal de Teoloyucan, Estado de México.
- XVI. **Reglamento de Tránsito.** Al Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- XVII. **Señalización vial.** Conjunto de señales verticales, horizontales y luminosas destinadas a regular, advertir o informar a los usuarios de la vía pública.
- XVIII. **Seguridad vial.** Conjunto de acciones, medidas y políticas orientadas a prevenir siniestros de tránsito y reducir lesiones, daños y muertes derivadas de la movilidad.
- XIX. **Transporte público.** Servicio de traslado de personas concesionado o autorizado, que opera en rutas, horarios y tarifas determinadas por la autoridad competente.
- XX. **Tránsito.** Conjunto de desplazamientos de peatones y vehículos que se realizan en la vía pública, sujetos a regulación administrativa.
- XXI. **Transporte pesado.** Vehículos destinados al transporte de carga o mercancías cuyo peso bruto vehicular exceda de diez toneladas, de conformidad con la clasificación que determine la autoridad municipal.
- XXII. **Usuario de la vía pública.** Toda persona que hace uso de las calles, avenidas, ciclovías, banquetas y demás espacios destinados a la circulación.
- XXIII. **Vía pública.** Espacio de dominio público destinado al tránsito de personas y vehículos, incluyendo calles, avenidas, banquetas, ciclovías y cruces peatonales.
- XXIV. **Zona prioritaria de movilidad.** Área geográfica o polígonos en los que se regula el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes o tamaño, mediante sistemas de control vial y regulación del tránsito, a fin de disminuir el uso y el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 9. En lo no previsto por el presente Reglamento de Movilidad y Vialidad del Municipal de Teoloyucan, se aplicarán de manera supletoria y en el orden siguiente:

- I. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
- II. La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios;
- III. El Reglamento de Tránsito del Estado de México, y demás disposiciones reglamentarias estatales aplicables en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial;
- IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en lo relativo a las atribuciones del Ayuntamiento y de la administración pública municipal;
- V. Las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones técnicas en materia de señalización, infraestructura vial, transporte y seguridad vial, en lo que resulten aplicables;
- VI. El Código Administrativo del Estado de México; y
- VII. Los principios generales del derecho administrativo, atendiendo en todo momento a los principios de jerarquía normativa, legalidad, proporcionalidad, seguridad vial, movilidad sustentable, orden público y protección a la salud;

La aplicación supletoria deberá realizarse sin contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y soberano del Estado de México, respetando la competencia municipal y privilegiando la jerarquía de movilidad, el interés público y la seguridad de las personas usuarias de la vía pública.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

TÍTULO II. DE LA SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I. OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 10. La Subdirección de Movilidad, es la unidad de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Teoloyucan.

ARTÍCULO 11. La Subdirección de Movilidad, es la Autoridad mediante la cual, el Ayuntamiento de Teoloyucan, cumplirá los objetivos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y de este reglamento.

ARTÍCULO 12. El Objeto de la Subdirección de Movilidad será planear y ejecutar la gestión de la movilidad y seguridad vial con prioridad a las personas señaladas en el artículo 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. La Subdirección de Movilidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Implementar dispositivos viales, control de estacionamiento, inmovilización y retiro de vehículos; coordinar grúas y depósitos vehiculares autorizados por la autoridad estatal y publicar tabuladores y procedimientos.
- II. Operar la imposición de sanciones y medidas de seguridad con evidencia electrónica, así como generar estadísticas de siniestralidad y factores de riesgo.

CAPÍTULO II. DEL ÁREA JURÍDICA.

ARTÍCULO 14. La Subdirección de Movilidad contará con un Área Jurídica que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar en detenciones, faltas administrativas, medidas de seguridad viales



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- e inmovilizaciones; revisar legalidad y fundamentación de actuaciones.
- II. Atender recursos, quejas y responsabilidades; proponer y actualizar manuales.
 - III. Capacitar de forma continua en la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, perspectiva de género y movilidad segura.

PROYECTO

TÍTULO III. DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES Y MODALIDADES DEL FLUJO VEHICULAR

CAPÍTULO I. DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES

ARTÍCULO 15. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 58 del Bando Municipal de Teoloyucan 2026, y demás disposiciones aplicables en materia de movilidad y tránsito, el Ayuntamiento considera como avenidas principales del Municipio de Teoloyucan aquellas vialidades que, por su función estructural, capacidad de circulación, conectividad intermunicipal y relevancia para la movilidad urbana, siendo las siguientes:

Del polígono 1. Barrios Altos.

I. Calles:

- a) Calle San Jorge en el barrio de San Sebastián;

Del Polígono 2. Barrios Centrales.

I. Avenidas:

- a) Avenida Hidalgo en el barrio de Tlatilco;
- b) Avenida Morelos en el barrio de Tlatilco;
- c) Avenida Reforma en el barrio de Tlatilco;
- d) Avenida Paraíso en el barrio de Atzacóalco;
- e) Avenida Dolores en el barrio de Tlatilco;
- f) Avenida Chapultepec en la Colonia La Era;
- g) Avenida Benito Juárez en el barrio de Acolco y Colonia La Victoria;

II. Calles:

- b) Calle Matamoros en el barrio de Tlatilco;
- c) Calle 13 de Junio en el barrio de Tlatilco;
- d) Calle Frontera en el barrio de Cuaxoxoca;
- e) Calle Camino Real en el barrio de Axalpa;
- f) Calle Sinaloa en el barrio de Tlatenco;

Del Polígono 3. Barrios Bajos.

I. Avenidas:

- a) Avenida del Rosal en el barrio de San Bartolo;
- b) Avenida Niños Héroeos en el barrio de San Bartolo;
- c) Avenida Berriozábal en el barrio de Atzacóalco;
- d) Avenida Tratados de Teoloyucan en el barrio de la Providencia;
- e) Avenida del Lago en el barrio de Santiago y Analco;
- f) Avenida Francisco Sarabia en el barrio de Santa Cruz;
- g) Avenida de la Luz en el barrio de Santiago;
- h) Avenida Gumaro García de la Cadena en el barrio de Santo Tomás;
- i) Avenida el Arenal en el barrio de Santa María Caliacac;
- j) Avenida Gran Canal en el barrio de Santa María Caliacac;
- k) Avenida Independencia en el barrio de Santo Tomás;
- l) Avenida Cuauhtémoc en el barrio de San Juan;

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- m) Avenida 5 de febrero en el barrio de Santiago;
- n) Así mismo, estará restringida la circulación en las calles y avenidas cuya dimensión sea menor a ocho metros de ancho.

Las vialidades antes señaladas quedan sujetas a las restricciones, regulaciones y medidas de control de tránsito previstas en el Bando Municipal, en el presente Reglamento y en las disposiciones administrativas que emita la Subdirección de Movilidad.

ARTÍCULO 16. La Subdirección de Movilidad deberá:

- a) Integrar y mantener actualizado el dictamen técnico de clasificación vial;
- b) Señalar gráficamente las avenidas principales;
- c) Ordenar la colocación de señalización vertical y horizontal, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, indicando las restricciones aplicables, y

La clasificación de una vialidad como avenida principal no restringe el derecho de libre tránsito, sino que constituye una medida de regulación administrativa, orientada a preservar el orden público, la seguridad vial, la movilidad eficiente y la protección de la salud.

CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE FLUJO VEHICULAR.

ARTÍCULO 17. En aplicación a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Modalidad, el Ayuntamiento, determina establecer las modalidades de flujo vehicular siguientes:

En las calles y avenidas clasificadas como avenidas principales del Municipio de Teoloyucan, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el artículo 58 del Bando Municipal de Teoloyucan 2026, la circulación de vehículos de transporte pesado cuyo peso bruto vehicular exceda de diez toneladas se sujetará a los horarios y condiciones siguientes:

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- I. **Horario restringido:** Queda restringida la circulación de transporte pesado en las avenidas principales del municipio de las 06:00 a las 21:59 horas, por tratarse de horario de alta concentración vehicular, peatonal y de transporte público.
- II. **Horario permitido:** Se autoriza la circulación de transporte pesado en las avenidas principales de las 22:00 a las 05:59 horas, siempre que los vehículos cumplan con las disposiciones de seguridad vial, emisiones contaminantes, carga debidamente asegurada y demás requisitos establecidos por la normativa aplicable.

CAPÍTULO III. DE LA CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 18. En todo el territorio Municipal, y en específico en la Zona Prioritaria de Movilidad del Municipio, se aplicará la jerarquía de movilidad siguiente:

- I. Personas peatonas, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, embarazadas y personas de la tercera edad.
- II. Ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

ARTÍCULO 19. Las personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, deberán ajustarse a los días y horarios para realizar la carga y descarga de los bienes y mercancías, así como el horario de circulación, respetando además las siguientes medidas:

- I. No llevar carga que dificulte la visibilidad del conductor, el equilibrio del vehículo, la adecuada operación o que sea un peligro para otros usuarios de las vías.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- II. En el caso de transportar líquidos, no podrá derramar los mismos.
- III. En el caso de transporte de cosas no líquidas, no podrán circular tirando las mismas o parte de ellas.
- IV. Se abstendrán de obstaculizar los lugares destinados a peatones.

ARTÍCULO 20. Las personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías deberán ajustarse a los horarios de tránsito por la Zona Prioritaria de Movilidad del Municipio de la forma siguiente.

(opción A)

I. De lunes a viernes:

- a) No podrán circular en todo el territorio municipal ni hacer carga y descarga de las 06:00 a las 9:00 horas.
- b) No podrán hacer carga y descarga de 13:00 a 15:00 horas.
- c) No podrán circular en todo el territorio municipal ni hacer carga y descarga de las 18:00 a las 20:00 horas.

(Opción b)

I. De lunes a viernes:

- a) No podrán circular en la Zona Prioritaria de Movilidad del Municipio ni hacer carga y descarga, de las 06:00 a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 21. Queda restringida la circulación en todo el Territorio municipal y en específico en la Zona Prioritaria de Movilidad del Municipio, de Camiones remolques, tractocamiones articulados y tractocamiones doblemente articulados comúnmente conocidos como “doble semirremolque” o “doble remolque”, conforme a la NOM-012-SCT-2-2017, ya que las vialidades del Municipio no se encuentran aptas para la circulación de dichos vehículos.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 22. En la Zona Prioritaria de Movilidad del Municipio, se prohíbe estacionar cualquier vehículo en los espacios siguientes:

- a) En las vías públicas en doble o más filas.
- b) Sobre banquetas, camellones, isletas, espacios reservados para personas discapacitadas, espacios destinados para peatones, o que obstruyan el acceso a casas particulares.
- c) En lugares donde sea un obstáculo para la visibilidad de señales de tránsito.
- d) En entradas y salidas de los cuerpos de Bomberos, Protección Civil, Seguridad Pública, hospitales, edificios públicos.
- e) Zonas de carga y descarga.
- f) Zonas de ascenso y descenso de pasajeros y en bahías para el servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 23. El límite de velocidad dentro de la Zona Prioritaria de Movilidad del Municipio es de 50 km/h, con excepción de zona de hospitales, escuelas de cualquier nivel educativo, privadas o públicas, asilos, albergues, cuyo límite de velocidad será de 20 km/h.

ARTÍCULO 24. Podrán exceptuarse de la restricción horaria los vehículos de:

- a) Servicios de emergencia.
- b) Seguridad pública.
- c) Protección civil.
- d) Servicios públicos indispensables.
- e) Aquellos que cuenten con autorización expresa y temporal emitido por la autoridad municipal competente en materia de movilidad, debidamente fundada y motivada.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 25. La autoridad municipal deberá colocar señalización vertical y horizontal visible y suficiente en las avenidas principales, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, indicando los horarios de restricción y las características de los vehículos sujetos a la regulación.

La presente regulación tiene por objeto preservar el orden público, la seguridad vial, la movilidad eficiente, la integridad de las personas usuarias de la vía pública y la protección de la salud, sin que implique restricción absoluta al derecho de libre tránsito, sino una regulación administrativa proporcional y razonable.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme al capítulo de infracciones y sanciones en materia de movilidad previsto en este Reglamento y el Bando Municipal Vigente.

PROYECTO

TÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER INFRACCIONES E INMOVILIZADORES

CAPÍTULO I. DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 26. Las infracciones en materia de movilidad y tránsito son aquellas conductas u omisiones que contravienen lo dispuesto en el Bando Municipal de Teoloyucan 2026, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, y que afectan la seguridad vial, el orden público, la movilidad eficiente y la salud de la población.

ARTÍCULO 27. Son responsables de las infracciones en materia de movilidad:

- I. Las personas conductoras de vehículos motorizados o no motorizados;
- II. Las personas peatones, cuando incumplan disposiciones específicas de seguridad vial;
- III. Las personas propietarias, poseedoras o concesionarias de vehículos; y
- IV. Quienes ordenen, permitan o toleren la realización de conductas infractoras.

ARTÍCULO 28. Para efectos de su imposición, las infracciones en materia de movilidad serán de conformidad al artículo 111, 118 y demás relativos y aplicables del Bando Municipal Vigente.

ARTÍCULO 29. Independientemente de la sanción que corresponda, la autoridad municipal podrá imponer medidas preventivas o de seguridad, tales como:

- I. Retiro del vehículo de la vía pública;
- II. Inmovilización del vehículo;
- III. Reorientación de la circulación;

- IV. Retención temporal del vehículo, cuando así lo autorice la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. DEL INMOVILIZADOR VEHICULAR (“CEPO”)

ARTÍCULO 30. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por inmovilizador vehicular o cepo el dispositivo mecánico autorizado por la autoridad municipal competente, destinado a bloquear temporalmente el movimiento de un vehículo, mediante su colocación en una llanta, con la finalidad de evitar su desplazamiento cuando se encuentre en infracción a las normas de tránsito o de estacionamiento.

ARTÍCULO 31. El inmovilizador vehicular constituye una medida de seguridad administrativa, de carácter preventivo y provisional, cuyo objeto es hacer cesar una conducta irregular y proteger la seguridad vial, sin que tenga por sí misma el carácter de sanción ni implique responsabilidad penal.

ARTÍCULO 32. La colocación del inmovilizador vehicular tendrá como fines:

- I. Preservar el orden, la seguridad y la movilidad vial en el territorio municipal.
- II. Evitar la obstrucción de la vía pública, banquetas, rampas, pasos peatonales, o accesos de emergencia.
- III. Garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de tránsito y estacionamiento.
- IV. Reducir el arrastre innecesario de vehículos cuando no exista riesgo inminente.

ARTÍCULO 33. La Subdirección de Movilidad, a través del personal debidamente facultado, uniformado e identificado, será la única autoridad competente para determinar, autorizar y ejecutar la colocación y retiro del inmovilizador vehicular, conforme a este Reglamento y a los procedimientos internos aprobados.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 34. El inmovilizador vehicular podrá colocarse cuando un vehículo se encuentre:

- I. Estacionado en lugares prohibidos debidamente señalizados.
- II. Obstruyendo banquetas, rampas para personas con discapacidad, pasos peatonales o accesos vehiculares.
- III. En doble fila obstaculizando la circulación.
- IV. Invadiendo o zonas de ascenso y descenso.
- V. Ocupando espacios reservados a personas con discapacidad, sin distintivo oficial.
- VI. En cualquier otra situación que afecte el orden vial, sin constituir un riesgo inmediato que amerite remisión a las instalaciones del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 35. No procederá la colocación del inmovilizador cuando:

- I. El vehículo represente un riesgo inminente para la seguridad vial o de las personas.
- II. Se trate de vehículos de emergencia en servicio.
- III. Existan pasajeros en el interior del vehículo.
- IV. El arrastre con grúa resulte indispensable para restablecer la circulación.
- V. En estos casos, se aplicarán directamente las medidas de retiro previstas en el bando municipal.

ARTÍCULO 36. La colocación del inmovilizador deberá realizarse observando, como mínimo, lo siguiente:

- I. Verificación de la infracción y documentación fotográfica o videográfica.
- II. Elaboración de la boleta de infracción, debidamente fundada y motivada.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- III. Colocación del inmovilizador sin causar daño al vehículo.
- IV. Fijación de un aviso visible que contenga:
 - a) Número de folio.
 - b) Motivo de la inmovilización.
 - c) Autoridad responsable.
 - d) Procedimiento y requisitos para su retiro.

ARTÍCULO 37. El inmovilizador deberá retirarse:

- I. Una vez acreditado el pago de la infracción o la regularización correspondiente.
- II. Cuando así lo determine la autoridad competente por causas justificadas.
- III. El retiro se documentará mediante registro administrativo, dejando constancia de la integridad del vehículo.

CAPÍTULO III. DE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA SANCIONAR.

ARTÍCULO 38. Las autoridades facultadas para aplicar las sanciones por las infracciones y violaciones a las disposiciones del presente reglamento, serán los Jueces Cívicos del Municipio de Teoloyucan.

ARTÍCULO 39. El infractor, será remitido al Juez Cívico, de forma inmediata por parte de los elementos de vialidad, quienes deberán en todo momento respetar los derechos humanos de la persona infractora.

ARTÍCULO 40. La interpretación del presente capítulo corresponderá a la Comisaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de su Área Jurídica, atendiendo a los principios de seguridad vial, movilidad segura y legalidad administrativa.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 41. Todo el personal operativo recibirá capacitación y actualización en uso legítimo de la fuerza, movilidad segura, perspectiva de género.

ARTÍCULO 42. El presente capítulo se podrá revisar semestralmente para armonizarse con nuevas disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México y ajustes operativos de la Ley de Movilidad, manteniendo trazabilidad normativa en Gaceta del Gobierno.

PROYECTO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento deberá ser difundido por un periodo de 30 días una vez aprobado. Dicha difusión deberá ser en todas las páginas electrónicas oficiales de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Pasado el término señalado en el artículo transitorio PRIMERO, entrará en vigor y plena aplicación el presente reglamento.

TERCERO.- Durante el periodo de difusión, el Presidente Municipal, a través de la Comisaría Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá coordinar los trabajos de capacitación al personal de movilidad y jueces cívicos para la aplicación del presente Reglamento.

CUARTO.- Toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento queda abrogado.

PROYECTO



TELOYUCAN
Transformación con **visión**
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TELOYUCAN 2025 - 2027**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

TÍTULO V. APROBACIÓN.

Aprobado en la **XXXXXX** Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México; 2025-2027, celebrada a los **XXXXX** días del mes de **XXXXX** del año dos mil veintiséis.

PROYECTO



TÍTULO VI. VALIDACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Licenciado Joel Corona Meléndez Comisario de Seguridad Ciudadana
Licenciado Antonio Castillo Soto Director Jurídico
Licenciado Ricardo Cabrera Jiménez Coordinador General de Simplificación y Digitalización Municipal
Licenciado Armando Contreras Venegas Secretario del Ayuntamiento

Pudieran ceder para Zumpango y 5 de mayo 2 horarios: 6:45 a 8:30, tarde 18:00 a 20:30 .